

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

- A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien
- B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación

nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se exigen en la presente resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y, a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de enero de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Azarez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón Social	Localización	Actividad
1. Agra, S. A.	Leioa (Vizcaya)	Fabricación de margarina.
2. Agroalimentaria de Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada.	Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	Congelación de vegetales.
3. Bodegas Félix Solís, S. A.	Valdepeñas (Ciudad Real)	Envasados de vinos.
4. Central Quesera de Jumilla, S. L.	Jumilla (Murcia)	Láctea (fabricación de quesos).
5. Conservera Campofrío, S. A.	Burgos	Matadero e industrias cárnicas.
6. Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus	Reus (Tarragona)	Matadero de aves y conejos con despique e industrialización.
7. Cooperativa del Campo Provincial Uteco-Jaén, Soc. Coop. Ltda.	Jaén	Industria agroalimentaria.
8. Cooperativa Provincial Avícola Ganadera (COPAGA)	Lleida (Barcelona)	Matadero de reses de abasto.
9. Donut Corporation Murcia, S. A.	Murcia	Elaboración de bollería y panes especiales.
10. Francisco Corbella Pont	S. Andrés de la Barca (Barcelona)	Elaboración de ovoproductos.
11. Lácteos de Galicia, S. A.	Santiago de Compostela (La Coruña)	Láctea (elaboración de leche pasteurizada, quesos y mantequilla).
12. Levantina Agrícola Industrial, S. A. (LAISA)	Barcelona	Fabricación de productos del maíz.
13. Merca-Valencia, S. A.	Valencia	Matadero de reses de abasto en régimen de maquila.
14. Moli Coloma, S. A.	S. Sadurn de Noya (Barcelona)	Elaboración y envasado de vinos y mostos.
15. Pastas Alimenticias Romero, S. A.	Daroca (Zaragoza)	Producción de pastas alimenticias.
16. Sociedad Cooperativa Azucarera (ACOR)	Olmado (Valladolid)	Fabricación de azúcar.
17. Somosierra Industrial, S. A.	Alcobendas (Madrid)	Láctea (elaboración de nata).
18. Vinícola de Castilla, S. A.	Manzanares (Ciudad Real)	Bodega de elaboración y envasadora de vinos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1802 *ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes tramitados a petición de los titulares de los Centros privados que se relacionan en anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediendo a los Centros clasificación provisional hasta la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han dado su conformidad a la clasificación definitiva;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se relacionan en anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia,

según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

Provincia: Ciudad Real. Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano. Denominación: «Santa Bárbara». Domicilio: Fulgencio Arias, 25. Titular: Cooperativa Santa Bárbara. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Fulgencio Arias, 25.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Ciudad de los Muchachos». Domicilio: Pico de Almanzor, 9, y Garganta de Aisa, 4. Titular: Institución Benéfico-Docente Ciudad de los Muchachos. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades con capacidad para 960 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Pico de Almanzor, 9, y Garganta de Aisa, 4.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Fernán Caballero». Domicilio: Fernán Caballero, 27. Titular: Jesús Picazo Hernández. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Fernán Caballero, 27.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Mater Amabilis». Domicilio: Gavia Seca, 15. Titular: Pía Unión Mater Amabilis. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Gavia Seca, 15.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de la Estrella». Domicilio: Crucero Baleares, 1 al 5. Titular: Felipe David Ortega. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 20 unidades con capacidad para 800 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Crucero Baleares, 1 al 5.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Salmantino-Centro Cultural». Domicilio: Puerto de Pajares, 6. Titular: Centro Cultural Salmantino, Sociedad Anónima. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Puerto de Pajares, 6.

Provincia: Madrid. Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «Lux». Domicilio: Los Molinos, 1. Titular: José Francisco Bautista Cordero y Alberto Liébana Martínez. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de nueve unidades con capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Los Molinos, 1.

Provincia: Albacete. Municipio: Villarrobledo. Localidad: Villarrobledo. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Don Pedro, 25. Titular: Ana Martínez Almansa. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Don Pedro, 25.

Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Travesía Madres, 1, y Pedregal, 4, a la calle Don Pedro, 25.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Mirasierra». Domicilio: Ascao, 33-35. Titular: Colegio Mirasierra, Sociedad Anónima. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ascao, 33-35.

1803

*ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del nivel de Educación Especial del Centro de Educación Especial de Asprona, de Cistierna (León), quedando sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro.*

Visto el expediente incoado a instancia de Asprona, en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial de la misma denominación, domiciliado en plaza de España, sin número, de Cistierna (León), en solicitud de cese de actividades docentes;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento de León, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización, pues, de hecho, ha dejado de funcionar para el curso 1986-87;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial de Asprona, de Cistierna (León), quedando sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1804

*ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación General Básica «Santo Angel de la Guarda», sito en plaza de Carabanchel Bajo, 5, de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia del Colegio de Huérfanos de la Dirección General de Policía, en su condición de titular del Centro privado de Educación General Básica «Santo Angel de la Guarda», domiciliado en plaza de Carabanchel Bajo, 5, de Madrid, en solicitud de cese progresivo de actividades docentes;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial del Departamento de Madrid;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro objeto del expediente no ha suscrito concierto educativo con el Ministerio de Educación y Ciencia;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros docentes privados;

Considerando que el cese progresivo de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización del alumnado, Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese progresivo de actividades docentes del Centro privado de Educación General Básica «Santo Angel de la Guarda», sito en plaza de Carabanchel Bajo, 5, de Madrid, con efectos del presente curso escolar 1988/89, en el que no se matricularán alumnos en el primer curso -quedando el Centro constituido por 17 unidades escolares-; en el curso siguiente no lo harán en segundo y así, progresivamente, para garantizar la continuidad de los alumnos actualmente matriculados, rogando a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid comunique a la Dirección General de Centros Escolares las unidades con que funcionará el Centro, sucesivamente, en cada curso escolar. Agotado el procedimiento de cese de actividades, quedarán sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesarios para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.